

00094

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: LIC. JOSE LUIS SALAS TORRES

Clavijero No. 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXLVI

Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 25 de enero de 1992.

NUM. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECLARATORIA de reserva ecológica del río Pancho Poza del municipio de Altotonga, Ver.

Of. 94

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Adalberto Tejeda", municipio de Alamo Temapache, Ver.

Of. 89

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección General de Gobernación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Dante Delgado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 87 de la Constitución Política del Estado; los artículos 5° y 6° fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y con fundamento en los artículos 5° fracciones V, VIII y XVI; 48, 56 fracción I, 58, 59 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

CONSIDERANDO:

El Plan Nacional de Desarrollo publicado el 31 de mayo de 1989 en el "Diario Oficial" de la Federa-

ción, considera que la protección al medio ambiente representa una de las prioridades necesarias para alcanzar el sano crecimiento de nuestro país.

El ordenamiento ecológico del territorio es el principal elemento para que la planeación del desarrollo nacional propicie un manejo correcto de los recursos naturales, de conformidad con el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994.

En el municipio de Altotonga, Ver., se encuentra ubicado el río conocido con el nombre de "Pancho Poza" que tiene su nacimiento en un punto denominado "Zoatzingo" con una superficie de 56 991 hectáreas, el cual por su belleza natural y paisaje, es considerado como un lugar turístico en potencia.

Las aguas que forman el río Pancho Poza, debido a su calidad, pureza y gran contenido de minerales es utilizada como agua potable por todos los habitantes de la región, empleándola para uso doméstico y para aplicación de los usos agrícolas y ganaderos de la localidad. Además de acuerdo a los estudios practicados por Químicos y Geólogos de la Universidad Nacional Autónoma de México es considerada como una de las mejores a nivel mundial.

Por lo antes expuesto y en términos de lo previsto he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE RESERVA ECOLOGICA
DEL RIO PANCHO POZA DEL MUNICIPIO DE
ALTOTONGA, VER.**

ARTICULO 1°—Se aprueba la declaratoria que define como Reserva Ecológica la delimitación del área que comprende el río Pancho Poza, ubicado en el municipio de Altotonga, Ver., cuya superficie total abarca 56 991 hectáreas y la definición de la poligonal envolvente que consta de 37 puntos, con los rumbos y distancias que a continuación se detallan:

Est.	P.V.	Rumbos	Distancias (metros)
1	2	S 41°00' E	243.5
2	3	S 19°30' W	235.0
3	4	S 01°00' W	195.9
4	5	S 01°00' W	72.5
5	6	S 41°00' E	48.5
6	7	S 85°10' W	88.5
7	8	S 16°35' W	281.0
8	9	S 12°00' E	173.0
9	10	S 42°30' W	85.5
10	11	S 33°40' W	297.0
11	12	S 07°20' W	132.0
12	13	S 20°30' W	32.5
13	14	S 61°30' E	167.0
14	15	S 36°40' E	212.0
15	16	S 64°15' E	171.5
16	17	S 11°50' E	143.0
17	18	N 87°30' W	152.0
18	19	N 43°30' W	113.5
19	20	N 43°45' W	190.0
20	21	S 80°00' W	193.0
21	22	N 51°30' W	175.0
22	23	N 18°35' W	127.0
23	24	N 17°30' E	142.0
24	25	N 04°30' E	130.0
25	26	N 15°35' E	190.0
26	27	N 25°40' E	190.0
27	28	N 21°40' E	171.0
28	29	N 18°20' E	129.0
29	30	N 33°35' E	195.0
30	31	N 12°00' W	44.5
31	32	N 01°00' W	108.0
32	33	N 64°50' E	105.0
33	34	N 10°00' E	68.0
34	35	S 32°15' E	31.0
35	36	N 23°40' E	200.0
36	37	N 09°10' W	165.0
37	1	N 41°30' E	23.0

ARTICULO 2°—En esta reserva y en la margen del río "Pancho Poza", el área no podrá ocuparse con fines de habitación, comercio, mixto o para emplazamiento de equipamiento de acuerdo a las normas oficiales establecidas. Los usos recreativos y las instalaciones que de él deriven, estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento de Altotonga, Ver., y el Gobierno del Estado conjuntamente.

ARTICULO 3°—Queda prohibido en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de flora y fauna silvestre, y únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación y restauración.

ARTICULO 4°—Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento de Altotonga, Ver., informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas.

ARTICULO 5°—No tendrá ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que contravengan la presente declaratoria.

ARTICULO 6°—En caso de inconformidad por parte de los propietarios o poseedores de áreas y predios que les sea aplicable la presente declaratoria, se le estará a lo dispuesto en los capítulos XIII y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, siendo facultad conjunta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento de Altotonga, Ver., ejecutar dichas disposiciones.

ARTICULO 7°—Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado, la presente declaratoria e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, dentro del término de veinte días, a partir de su vigencia, habiendo notificado previamente a los propietarios o poseedores de áreas y predios.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—La presente declaratoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Gobernador del Estado, DANTE DELGADO.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.—Secretario de Desarrollo Urbano, Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR.—Rúbrica.

Of. 94

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número 536/991, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Adalberto Tejeda", municipio de Alamo Temapache del estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 17740 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usu-